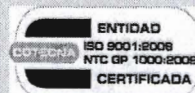




MinTransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20134200424091



02-12-2013

Bogotá, 02-12-2013

Señores

ALCALDES, GOBERNADORES, REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y DIRECTORES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Asunto: Permiso de circulación restringida y permiso de tránsito por duplicado de placa, de remolques, semirremolques, multimodulares y similares

Respetados Señores:

Como es de su conocimiento, a partir de hoy se dio inicio al registro de Remolques y Semirremolques ante los Organismos de Tránsito, dando aplicación a la Resolución 663 de 2013, *"Por la cual se establecen los lineamientos generales para la entrada en operación del Registro Nacional de Remolques y Semirremolques en el Sistema RUNT y se dictan otras disposiciones"*, modificada por las Resoluciones 1062 y 2801 de 2013.

Con el objeto de garantizar el menor impacto posible el despliegue del registro entrará de forma paulatina, de acuerdo con las verificaciones que realice la interventoría del contrato.

Como quiera que existen algunos trámites que no pudieron concluirse en las Direcciones Territoriales y que fueron radicadas antes del inicio del registro, se aclara que el aplicativo del Ministerio de Transporte sigue abierto hasta tanto cada Territorial nos comunique haber culminado con la totalidad de trámites pendientes, por lo tanto, les solicito por favor manifestar por escrito enviado a la Subdirección de Tránsito tal situación.

Ahora bien, es importante dar claridad sobre el alcance y competencia para la realización de los trámites que a continuación se detallan:

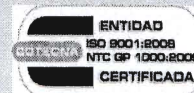
1. (Trámite 120 MT), Permiso de circulación restringida de remolques, semirremolques, multimodulares y similares. Como quiera que la Resolución 11379 del 10 de diciembre de 2012, reglamentó la expedición del permisos de circulación restringida y derogó los artículos 84, 87, 88 y 90 de la Resolución 4775 de 2009, debe entenderse que la precitada disposición solo es aplicable a vehículos automotores.



MinTransporte
Ministerio de Transportes

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20134200424091



02-12-2013

De otro lado, el artículo 33 de la Resolución 12379 del 28 de diciembre de 2012, determina la derogatoria de la Resolución 4775 de 2009, a excepción de los artículos 141 al 144. Los mismos señalan:

“Artículo 141. El Ministerio de Transporte a través de sus Direcciones Territoriales, expedirá el Permiso de Circulación Restringida que autoriza a los vehículos no automotores remolques, semirremolques, multimodulares o similares que no han sido matriculados ante un Organismo de Tránsito, a movilizarse por las vías de uso público o privado abierto al público, tiempo en el cual deben ser registrados ante la autoridad de tránsito.

Deben portar el Permiso de Circulación Restringida los remolques, semirremolques, multimodulares o similares, en las situaciones a continuación descritas:

Vehículos que se trasladan a vitrinas de exhibición o al lugar de su matrícula.

Vehículos que se movilizan en el proceso de alistamiento.

Vehículos que se desplazan para ser sometidos a pruebas técnicas de calidad y seguridad dentro del proceso de ensamble y terminado.

Vehículos que ingresan al país por importación temporal.

Para la movilización de contenedores rodantes.

Para el desplazamiento de aquellos equipos de diseño especial que se comporten como remolques tales como: casas rodantes, equipos de uso en la explotación petrolera, estaciones eléctricas y que no rebasen los pesos y dimensiones establecidos en la norma.

Parágrafo. El Permiso de Circulación Restringida, no puede ser utilizado para prestar servicio de carga.

Artículo 142. El Permiso de Circulación Restringida es intransferible. Su obtención y uso está bajo la responsabilidad a quien se le expida, ya sean los importadores, exportadores, fabricantes, ensambladores, distribuidores o concesionarios, Cuerpo Diplomático o Consular, personas naturales o jurídicas.

El Permiso de Circulación Restringida, tiene una vigencia de 30 días improrrogables, contados a partir de la fecha de su expedición y debe ser portado por cada vehículo en original, identificando sus características y ubicado en un sitio visible, con el fin de permitir su identificación y control por las autoridades de tránsito.

Artículo 143. El Permiso de Circulación Restringida, será expedido por el Ministerio de Transporte a importadores, exportadores, fabricantes, ensambladores, personas naturales o jurídicas, dicho documento contendrá la siguiente información: Numeración del documento asignada por el RUNT.

Clase de vehículo: Remolque, multimodular, semirremolque, similar.

Marca.

Año Modelo.

Largo.

Ancho.

Alto.

Número de ejes.

Tipo de carrocería.

Capacidad de carga.

Capacidad de diseño.

Nombres/ razón social del propietario del vehículo no automotor.

Tipo y número de documento.

Ciudad origen.

Ciudad destino.

Fecha de expedición.

Fecha de vencimiento.

Firma del funcionario que lo expide.

Artículo 144. Para obtener el permiso de Circulación Restringida, los importadores, exportadores, fabricantes, ensambladores, concesionarios, personas naturales o jurídicas deben estar inscritas ante el Registro Único Nacional de Tránsito y presentar la solicitud escrita acompañada de los requisitos a continuación relacionados:

Impronta de la plaqueta del fabricante del equipo.

Certificado de existencia y representación legal con vigencia no mayor a noventa (90) días cuando se trate de persona jurídica.

Factura de compra de un vehículo de fabricación nacional o del país de origen.

Acreditación del pago de los derechos del respectivo trámite.

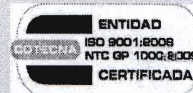
Parágrafo. Los remolques, semirremolques, multimodulares o similares con permiso de circulación restringida sólo podrán circular por las vías del territorio nacional, entre las 6:00 y las 18:00 horas y garantizar el perfecto funcionamiento del sistema de frenos y de las luces reflectivas. “

Por lo anterior, las Resoluciones 11379 del 10 de Diciembre de 2012, y 12379 del 28 de diciembre de 2012 no derogaron los artículo 141 a 144 de la Resolución 4775, es



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20134200424091



02-12-2013

decir, los mismos continúan vigentes. En consecuencia, el trámite permiso de circulación restringida de remolques, semirremolques, multimodulares y similares, deberá seguir realizándose por las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte. Se resalta que para atender éste trámite debe dársele validez a la copias de la factura de venta presentada por el interesado, ya que la factura original debe reposar en la carpeta para efectos de su registro inicial.

2. (Trámite 121 MT). Permiso de Tránsito por duplicado de placa de remolques, semirremolques, multimodulares y similares, por pérdida, destrucción, deterioro o hurto. Respecto de éste trámite, debemos tener en cuenta que este permiso es consecuencia de una solicitud de duplicado de placas y su renovación está supeditado a la entrega efectiva de la placa. Por lo tanto, los permisos que fueron otorgados por las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, solamente podrán renovarse ante el Ministerio de Transporte, las veces que sean necesarias hasta el momento en que sea entregada la placa al peticionario.

Se reitera por tanto que el aplicativo continuará abierto hasta tanto se culminan las labores mencionadas en el presente escrito.

Cordialmente:

AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó: Lina María Huari M./ David Becerra
Fecha de elaboración